

RESOLUCIÓN No. 124 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN A LA PENSION DE JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO SITUADO FISCAL

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2019-PENS-827102 de fecha 11-12-2019, el (la) señor (a) **CARMEN CECILIA ESTRADA MATTOS**, identificado (a) con la **C.C. N.º. 22.632.358**, solicitó Reliquidación a la pensión vitalicia de jubilación, la cual fue adquirida mediante la Resolución No. **701 de fecha 23-12-2011**, por sus servicios prestados como docente de vinculación **Nacionalizado** con fuente de recursos Situado Fiscal.

Que, es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados**, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico se envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiada.

Que una vez recibido y radicada la documentación, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **NEGADO**, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 1848892 firmado por LUISA FERNANDA CARO CAMARGO, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4 Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LA DOCENTE CARMEN ESTRADA MATTOS IDENTIFICADA CON CC NO. 22.632.358.

RESOLUCIÓN No. 124 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN A LA PENSION DE JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO SITUADO FISCAL

QUE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 701 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011 SE RECONOCIÓ UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN CUANTÍA DE \$1.145.439, EFECTIVA A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

QUE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 413 DEL 2019 LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO RECONOCIÓ UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ A LA DOCENTE CARMEN ESTRADA MATTOS, EN CUANTÍA DE \$3.682.777, A PARTIR DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA QUE SE DECRETÓ UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL 100%.

QUE EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN SE MANIFIESTA QUE LA DOCENTE RENUNCIÓ A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN QUE FUE RECONOCIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 701 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011.

QUE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 999 DEL 2019 SE RETIRÓ DEL SERVICIO A LA DOCENTE POR EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DE 2019.

ES MENESTER INFORMAR A LA PETICIONARIA QUE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ ES INCOMPATIBLE CON LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A REVISAR LA NÓMINA DE PENSIONADOS Y SE EVIDENCIA QUE LA DOCENTE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DEVENGANDO UNA MESADA DE \$ 3, 944,285, CORRESPONDIENTE A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR NO HAY LUGAR A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN YA QUE ESTA SE DEJÓ DE PAGAR EN EL MOMENTO QUE SE RECONOCIÓ LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.

SUSTANCIADO POR LUISA CARO.”

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí negada se tramita conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento de una Reliquidación a la Pensión de Jubilación, a la docente **CARMEN CECILIA ESTRADA MATTOS**, identificado (a) con la **C.C. N.º. 22.632.358**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 124 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN A LA PENSION DE JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO SITUADO FISCAL

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 02-05-2023


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo 

Oscar Redondo-Coordinador 

Efrain Munera - Asesor Jurídico 

Pablo Morillo – Subsecretario Administrativo y Financiero 



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co